

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad, pagarán 8 reales al mes, y 12 los de fuera; 30 un trimestre, 54 medio año y 96 por un año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín por licencia del Señor Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel ha considerado necesaria la autorización previa para procesar á Ramon Gracia, guarda rural de Alloza contra la opinion del Juzgado de Hjar, que estimó innecesario dicho requisito, resulta:

Que en virtud de denuncia presentada ante el Alcalde de Alloza por Manuela Martin se instruyeron diligencias criminales contra el guarda rural Ramon Gracia por haberle encontrado aquella cogiendo espinacas en su campo:

Que pasadas las diligencias al Juzgado de Hjar este, de conformidad con lo expuesto por el Promotor fiscal, estimando que el indicado hecho excluía al guarda rural de la garantía de la previa autorización puso en conocimiento del Gobernador que estaba procediendo contra el referido guarda.

Que el Gobernando, requirió al Juzgado para que con suspension de todo procedimiento solicitase la autorización indispensable á juicio del Consejo provincial para continuar

la causa, por creer que el hecho que se imputaba al guarda rural era relativo al ejercicio de sus funciones administrativas, toda vez que causó el daño que estaba llamado á evitar por el ejercicio y buen uso de su empleo:

Que confirmado por la Audiencia territorial el auto en que el Juez declaró innecesaria la previa autorización é insistiendo el Gobernador en su opinion contraria se ha elevado el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para su informe:

Visto el párrafo octavo del artículo 10 de la ley para el Gobierno y administracion de las provincias segun el cual corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorización competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de las provincias por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando:
1.º Que segun lo dispuesto en el citado párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias la garantía de la previa autorización solo alcanza á los abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Y 2.º Que el hecho que se imputa al guarda rural es un delito comun cometido independientemente del ejercicio de tales funciones,

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorización.

Dado en Palacio á veintuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.
El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARIA NARVAEZ

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Go-

bernador de la provincia de Oviedo y el Juez de primera instancia de Cangas de Onis, de los cuales resulta:

Que en 24 de Junio de 1861 se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar á nombre de los vecinos de la parroquia de Argolibio, en el Consejo de Amieva, contra otros vecinos de Amieva, y San Roman, en el mismo Consejo, por haber entrado algunos ganados de estos á pastar en el monte llamado Cuéngé de Valdespino, en el puerto de Baeno, que los de Argolibio decian ser de su propiedad:

Que durante la tramitacion del interdicto se presentó escrito por el Procurador demandante acompañando poder de D. Juan Vega como Alcalde pedáneo de Argolibio pidiendo que se le tuviera por parte con aquel carácter, y ratificando todo lo actuado:

Que así lo estimó el Juez y acordó la restitucion, que se llevó á efecto sin haber oido á los despojantes:

Que en 26 del mismo Junio de 1861 el Ayuntamiento de Amieva, en vista de las cuestiones, que existian entre los vecinos de Meian, San Roman, Amieva y Argolibio, sobre el aprovechamiento de los pastos comunes de las cuatro parroquias, acordó que mientras no se decidiera definitivamente la cuestion de propiedad, se abstuviessen los vecinos de encorralar, prender ni molestar los ganados agenos, que traspasaron los límites de las parroquias y término de la Vega de Vermilo subida de Valdespino y raso de Ventascuendi, pastando de mancomun los ganados de las cuatro parroquias sin que ningun vecino embarazara el pasto con recursos y quejas, bajo la multa de 100 rs.:

Que en vista de este acuerdo y á instancia del Ayuntamiento, el Gobernador requirió de inhibicion al Juzgado, de conformidad con el Consejo provincial fundándose en el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, en la Real orden de 17

de Mayo de 1838 y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1853.

Que sustanciado el incidente de competencia, y unida á los autos certificacion del acuerdo del Ayuntamiento de Amieva, el Juez se declaró competente para conocer del asunto en 16 de Setiembre de 1861 apoyándose en que, segun la informacion testifical recibida, los pastos de que se trataba no eran comunes sino de los vecinos de la parroquia de Argolibio, y en que el interdicto era anterior á la providencia administrativa:

Que apelada esta sentencia por parte de los despojantes, se remitiéron los autos á la Audiencia de Oviedo en 28 del mismo Setiembre de 1861 y la Sala primera de aquel Tribunal superior la confirmó en 16 de Diciembre de 1865, fundándose además de las razones aducidas por el Juez en que estaba ejecutoriada la sentencia del interdicto:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su número 2.º encarga á los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el Real decreto de 30 de Noviembre de 1833, que en su art. 5.º determina que interim se promulgue la ley manda formar sobre acotamientos y cerramientos de heredades, no perjudique la nueva division territorial á los derechos de mancomunidad en pastos, riegos y otros aprovechamientos que los pueblos ó los particulares disfruten en los territorios contiguos á los suyos:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que en su 3.ª disposicion previene que el Ayuntamiento de cualquier pueblo que pre-

tenda corresponderle el usufructo privativo para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal se le reserve su derecho de que podrá usar en Tribunal competente pero sin alterar tal posesion y aprovechamiento comun hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Visto el art. 61 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, segun el cual, cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte el auto motivado declarándose competente ó incompetente si las partes ó el ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el articulo en su segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera:

Considerando:

1.º Que si bien la demanda de interdicto es dos dias anteriores al acuerdo del Ayuntamiento, uno y otra versan sobre materia esencialmente administrativa, cual es el aprovechamiento de pastos comunes:

2.º Que á las Autoridades administrativas está encomendado arreglar el disfrute de los aprovechamientos comunes y conservar el estado posesorio, mientras no se decidan por los Tribunales de justicia en los correspondientes juicios plenarios, las cuestiones de propiedad que puedan surgir:

3.º Que el auto restitutorio, que pone fin al interdicto no puede estimarse sentencia ejecutoria, para el efecto de impedir que se provoque cuestion de competencia, pues se limita al amparo del estado posesorio, sin haber declaracion alguna de derechos:

Conformándome con lo consultado por Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla de los cuales resulta:

Que en 8 de Febrero último el Ayuntamiento de Funes autorizó á Doña Rosalía la Cabra á que construyera un murallon para la seguridad de su casa en un vago inmediato á un camino público á que daban los cimientos de ella y en que se depositaban inmundicias, encargando á un comisionado del Ayuntamiento que señala el sitio en que habia de levantarse la pared:

Que en 5 de Marzo se presentó en el referido Juzgado interdicto de recobrar á nombre de Leon Martinez contra D. Juan Rodriguez poseedor de la casa de Doña Rosalía Lacanna, porque le habia instruido con una porcion de leña la salida por la puerta de un corral que

daba al vago ántes mencionado, y de allí á un camino público:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion, y al llevarse á efecto hizo constar el Juez de paz encargado que no podia quedar expedido el paso sin derribar una pared hecha de orden del Ayuntamiento:

Que el Gobernador de la provincia, á instancia del Ayuntamiento de Funes, y de acuerdo con el Consejo provincial, requirió de inhibicion el Juzgado, fundándose en los párrafos segundo y quinto del art. 74, 3.º del 84, y 9.º del 81, de la ley de 8 de Enero de 1845, y en la Real orden de 8 de Mayo de 1859:

Que sustanciado el articulo de competencia, declaró tenerla el Juez conforme con el Promotor fiscal apoyándose en que era diferente la cuestion promovida en el interdicto de la en que se fundaba el requerimiento, pues la una se refiere al impedimento de un paso por haberlo obstruido con leñas, y la otra por consecuencia de la destruccion de un muro:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites;

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en sus números 2.º y 5.º encarga al Alcalde como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun y cuidar de todo lo relativo á policia urbana y rural, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y Ordenanzas municipales:

Visto el num. 3.º del art. 80 de la misma ley, que señala como atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el cuidado, conservacion y reparacion de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales:

Vistos los números 4.º y 9.º del art. 81 de la propia ley segun el cual, los Ayuntamientos deliberan sobre la formacion y alineacion de las calles pasadizos y plazas, y sobre la enagenacion de bienes muebles é inmuebles y sus adquisiciones, redencion de censos, préstamos y transacciones de cualquiera especie que tuviera que hacer el comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe dejar sin efecto por medio de interdictos las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenezcan á sus atribuciones segun las leyes:

Considerando.

1.º Que el interdicto tiene por objeto dejar expedita la salida de un corral, obstruida por un muro que se ha levantado con autorizacion del Ayuntamiento, y por consiguiente hay oposicion entre el interdicto y la providencia administrativa.

2.º Que versando el acto de la Administracion sobre materia sustancialmente administrativa, cual es la policia de las calles y caminos, y la salubridad, alineacion y seguridad de edificios, no pudo contrariarse por

la Autoridad judicial en la via sumarisima del interdicto:

3.º Que esto no obsta para que pueda reclamar ante la Administracion en la via gubernativa, y en la contenciosa en su caso, el que se crea perjudicado por la providencia administrativa:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion,

Dado en Palacio á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Presidente del Consejo de Ministros,

RAMON MARIA NARVAEZ

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 149.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que aconfinuacion se expresan, no han remitido á este Gobierno las relaciones de facultativos, farmacéuticos y veterinarios en los términos que se previene en mi circular número 136 inserta en el Boletin del dia tres del actual. En su consecuencia espero que lo verificarán á vuelta de correo, pues de lo contrario enviaré plantones para recogerlos con dietas que satisfarán mancomunadamente los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento. Albacete 16 de Diciembre de 1866.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Pueblos.

Ballesterro
Casas de Lázaro
Cotillas
Peñascosa
Montealegre
Abengibre
Alborea
Alcalá del Júcar
Balsa de Vés
Casas-Ibañez
Cenizate
Fuente-albilla
Golosalvo
Mottileja
Pozo-Lorente
Valdeganga
Villa de Vés
Villamalea
Alcadozo
Hoya Gonzalo
Pozuelo
San Pedro
Hellin
Fuensanta
Minaya
Montalvos
Villalgordo
Villarobledo
Ferez
Letúr
Nerpio
Socobos
Yeste

Cuerpo de ingenieros de Montes.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de Letúr, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte del Estado, *Macalones*, sirviendo de tipo la cantidad de 60 escudos y por lo demás el mismo pliego de condiciones que en en las dos anteriores.

Albacete 14 de Diciembre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 11 de su mañana en las casas consistoriales de Letúr, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte del Estado, *Umbria de rio segura*, sirviendo de tipo la cantidad de 20 escudos y por lo demás que el mismo pliego de condiciones en las dos anteriores.

Albacete 14 de Diciembre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes y de este distrito forestal

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 9 de su mañana, en las casas consistoriales de Letúr, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos del monte del Estado, *Incultos de Regali*, sirviendo de tipo la cantidad de 40 escudos, y por lo demás el mismo pliego de condiciones que en las dos primeras.

Albacete 14 de Diciembre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 12 de su mañana, en las casas consistoriales de Alcaráz, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte *Solanas de Riopar*, bajo flos mismos tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 14 de Diciembre de 1866.
Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 11 de su mañana, en las casas consistoriales de Alcaráz, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte *Mochas*, bajo los mismos tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 14 de Diciembre de 1866. Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 10 de su mañana, en las casas consistoriales de Alcaráz, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte *Mesillas*, bajo los mismos tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 14 de Diciembre de 1866. Joaquin Alfonseti.

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 9 de su mañana, en las casas consistoriales de Alcaráz, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos del monte *Cerrolloso*, bajo los mismos tipo y pliego de condiciones que sirvieron para la primera.

Albacete 14 de Diciembre de 1866. Joaquin Alfonseti.

Provincia de Albacete.—Distrito electoral de Alcaráz.—Ciudad de Alcaráz.—Cabeza de Sección.

Don Francisco de Paula Baillo, Alcalde de esta ciudad de Alcaráz y Presidente de la Comision inspectora del Registro del censo electoral.

Hago saber: Que las anotaciones formalizadas en el libro registro del censo electoral por la Comision permanente de las correspondientes al corriente año, en cumplimiento de lo que prescriben los artículos 49 y 50 de la ley, ofrecen el siguiente resultado.

ELECTORES QUE HAN MUDADO DE DOMICILIO.	Calles y numeros.	Electores excluidos en virtud de sentencia judicial.	Residencia.	Electores mandados inscribir nuevamente en virtud de sentencia judicial.	Residencia.
ALCARAZ.					
D. Telmo Sanchez del Amo Juan García Maestre, promotor fiscal José María Fernandez, profesor de instruccion pública	Marta				
BALLESTERO.					
D. Francisco Diaz Rodriguez Simon Cabezuelo					
<i>Electores que han fallecido.</i>					
BIENSERVIDA.					

D. Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal.

Hago saber: que á los 10 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las 9 de su mañana, en las casas consistoriales de Almansa, ante el Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la tercera subasta de los pastos de su monte Pinar, sirviendo el mismo tipo y pliego de condiciones, con la sola variacion de que al remate será por lotes segun la nota que se remitirá á la Secretaria municipal y las posturas á la llana y voz y no por pliegos.

Albacete 7 de Diciembre de 1866. Joaquin Alfonseti.

Juzgado de primera instancia de Chinchilla.

D. Pedro Maria Escobar, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Chinchilla y su Partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al reo ausente Lorenzo Sanchez Cañabate (a) Terrible, vecino de Villena, contra quien se instruye en este Juzgado causa criminal de oficio, sobre lesion á Ginés Lopez Hernandez, para que se presente en la cárcel de esta cabeza de partido en el término de treinta dias primeros siguientes al de la fecha en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere, se le oira y administrará justicia, apercibido que de no verificarlo seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar Dado en Chinchilla á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Pedro María Escobar.—P. S. M., Fernando Cano Mañas.

D. José Martinez Cánovas

Duplicado.

D. Antonio Pretel

Que han fallecido.

BOGARRA.

D. Francisco Martinez Tahibilla
Miguel Lopez Pareja
Pablo José Gonzalez

Electores que han mudado de domicilio.

BONILLO.

D. Diego Torres y Rojas, coadjutor
Ramon Sanchez de la Concha, administrador de las salinas de Pinilla
Antonio Yesares Fernandez comandante del resguardo de Sales.

CASAS DE LAZARO.

D. José Sanchez

COTILLAS.

D. Antonio Cleto Alguacil, cura ecónomo.

MASEGOSO.

D. Sebastian Flores Cuerda

Duplicado.

D. Nicasio Escribano, mayor

Que han mudado de domicilio

POVEDILLA.

D. Carlos Membrilla García

RIOPAR.

D. Juan José Ugarte Garcia
José Rodriguez Cabezas, cirujano

ROBLEDO.

D. Luis Diaz
Mariano Gascó Navarro

Duplicados.

D. Fernando de la Roca
Manuel Martinez

Fallecidos.

D. Hilario Ortega

SALOBRE.

Que han mudado de domicilio

D. Bernardino Fernandez Rodriguez, cirujano
OSSA DE MONTIEL.

Rectificacion.

D. José Ramon Alarcon Moreno ha provado que estando inscripto en las listas con el nombre de Juan debe ser José

Lo que se publica por medio del presente edicto en todos los pueblos que constituyen este partido judicial para los efectos que determinan los artículos 52 y 53 de la ley electoral; advirtiéndose que las reclamaciones de los electores inscriptos en las listas contra las espresadas anotaciones pueden interponerse ante la comision inspectora hasta el diez del corriente. Alcaráz 8 de Diciembre, de 1866.—Francisco de Paula Baillo.

Junta provincial de Beneficencia.

Pliego de condiciones para la subasta de abastecimiento de carnes á los tres Establecimientos provinciales de Beneficencia de Albacete

1.^a En el dia 23 de Diciembre del corriente año y á las 10 de su mañana en el despacho del Sr. Gobernador, Presidente de la Junta, se verificará la subasta para abastecer de carnes los citados Establecimientos, cuyo consumo se gradua por término medio en dos arrobas y media diarias.

2.^a Todos los que deseen interesarse en ella presentarán en dicho acto las proposiciones en pliego cerrado que contenga el nombre y firma del interesado con nota de su domicilio y vecindad y precio á que han de facilitar á las tres Casas el artículo expresado.

3.^a La carne ha de ser precisamente de carnero ó de oveja y se ha de conducir á cada uno de los tres Establecimientos por cuenta y bajo la responsabilidad del abastecedor, haciéndolo á la Casa de expósitos y de Misericordia en reses enteras recién muertas y desolladas; perfectamente limpias y á satisfaccion de los señores Facultativos de Beneficencia provincial quienes quedan autorizados para reconocerlas ó bien con papeleta autorizada por el Veedor del Municipio; al Hospital provincial se conducirá por los mismos rematantes la carne que se necesite segun la pidan los Facultativos del Establecimiento.

4.^a En el acto de conducirse la carne á los Establecimientos citados, se recibirá por la Hija de la Caridad encargada de la despensa, y se pesará á presencia de esta y del conductor, dándose á este una papeleta firmada por aquella y en que se exprese la fecha del recibo y peso del artículo.

5.^a Estas papeletas servirán de comprobante para la liquidacion de cuenta que mensualmente se formará en la Secretaria-Contaduría de cada Establecimiento, cuyas oficinas las compulsarán con los libros que la citada Hija de la Caridad ha de llevar y en que tendrá anotadas las mismas fechas y cantidades de las papeletas, rectificándose por el Director, Administrador y Secretario-Contador de cada Casa y en virtud de los antecedentes que existan, cualquiera equivocaciones ó diferencias que pudieran encontrarse entre unos y otros documentos.

6.^a Verificada la liquidacion antedicha se extenderá libramiento y se satisfará el último dia de cada mes por cada Establecimiento el importe total de la carne que hubiese consumido durante el mismo y con arreglo al precio convenido en la subasta.

7.^a Las garantías que han de asegurar el cumplimiento de lo con-

tratado, asi como las penas por las faltas en el mismo, se expresarán por la Junta en el acto de adjudicarse dicha subasta.

Albacete 11 de Julio de 1866.—Tomás Perez.—Juan Guspi.—Conforme con el dictámen de la Seccion Administrativa de esta Junta. Albacete 14 de Diciembre de 1866.—V.º B.º.—El Presidente, Navarro.—El Secretario, Juan Luis Calderon de la Barca.

SECCION NO OFICIAL.

CALENDARIO

de la Consulta Municipal y Provincial
PARA EL AÑO DE 1867.

A NUESTROS SUSCRITORES.

La predileccion con que la mayoría de los Ayuntamientos ha acogido el uso de nuestras modelacion impresa para las variadas y complicadas operaciones puesta á su cuidado y que exige el acertado desempeño de la buena administracion de los pueblos, nos ha impulsado á dedicarles un librito que bajo el modesto título de *Calendario* les proporcione alguna utilidad. Nuestros deseos hubieran sido más cumplidos ofreciéndoles tan solo como regalo y muestra de gratitud semejante trabajo, pero en la imposibilidad de llevarlo á cabo, únicamente hemos fijado un precio tan módico que solo sirva de ayuda á sufragar los gastos de impresion.

La simple reseña de las noticias en sus páginas consignadas les convencerá de la necesidad de su adquisicion, y de la frecuencia con que durante el trascurso del año deberán tenerlo á la vista y consultarlo en algunas ocasiones.

A la insercion de artículos literarios que, sin negar su mérito, solo proporcionan un rato de solaz y entretenimiento, hemos preferido materias que estén en armonía con los deseos y utilidad de aquellas personas á quienes principalmente se dirigen todos nuestros desvelos, y de quienes tan repetidas pruebas de deferencia estamos recibiendo diariamente.

Hé aquí, pues, una sucinta reseña de lo que principalmente va á contener:

Epocas célebres: referencia del año actual á varias épocas notables.—Fiestas movibles.—Témporas.—Velaciones.—Tribunales.—Cómputo eclesiástico.—Posicion geográfica de Madrid.—Diferencia de horas de las principales ciudades del globo, segun el Meridiano de Madrid.—Entrada del sol en los signos del Zodiaco.—Cuatro estaciones.—Eclipses de Sol y Luna.—Ortos y ocasos del Sol.—

Calendario completo.—Ferias y mercados en general.—Índice alfabético de los Santos comprendidos en el Calendario, con expresion de los dias en que la Iglesia los celebra.—Parroquias de Madrid, su situacion, resúmen histórico, campanadas para los incendios, y disposiciones que se deben observar cuando estos ocurran, segun las Ordenanzas municipales.—Servicio general de Correos.—Giro mútuo de libranzas.—Reseñas de las disposiciones para el reemplazo del ejército, exenciones, oficinas de redencion y enganche, sociedades de seguros de quintas, y deberes de las Municipalidades para proceder al alistamiento.—Resúmen de la ley del papel sellado y en qué clase de papel se han de extender las solicitudes sobre reclamacion de derechos electorales, segun lo preceptuado en la Real orden de 8 de Abril de 1864.—Disposiciones vigentes sobre el disenso paterno.—Direccion del registro de la propiedad, arancel de los honorarios que corresponden á los registradores de hipotecas.—Prontuario completo de todos los servicios que mensualmente deben desempeñar los Secretarins de Ayuntamientos.—Acciones de carreteras, de ferro-carriles y de algunas sociedades, meses en que se pagan sus intereses y en que se sortean.—Índice alfabético de todas las provincias de España, con expresion de sus partidos judiciales y Ayuntamientos.—Sistema decimal y equivalencia de medidas.—Sistema monetario vigente.—Reduccion de escudos á reales.—Reduccion de milésimas de escudo á reales y céntimos.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber diario que á cada uno corresponde.—Tabla demostrativa de sueldos anuales por escudos y del haber mensual que á cada uno corresponde.—Reduccion del valor de los sellos de cuatro cuartos á escudos.—De napoleones á escudos; de francos á escudos y de reales á cuartos y maravedises.—Reseña histórica de cada mes y trabajos agrícolas propios de cada uno.—Pronósticos sobre el bueno ó mal tiempo.—Pronósticos tomados de las sanguijuelas ó del alcanfor.—Refraanes agrícolas.—Recetas útiles al labrador.—Cultivo de algunas de las plantas mas necesarias para la subsistencia y riqueza de las poblaciones.

Su precio será el de 3 reales para los suscritores á la CONSULTA MUNICIPAL ó al *Manual de presupuestos y Contabilidad municipal*, y el de 5 reales para los no suscritores.

Estáá en venta desde el dia 15 del presente y los que gusten adquirirlo pueden desde luego dirigir sus pedidos á esta Administracion, calle del Espejo, núms. 9 y 11, que cuidará de remitirselos inmediatamente francos de porte.

Se venden dos dehesas unidas y una venta, en la provincia de Jaen, partido de Villacarrillo, término de Chiclana de Segura, lindando con la provincia de Ciudad-Real, á nueve leguas de la estacion del ferro-carril en Valdepeñas.

Reunen bajo una linde trece mil ciento veinticuatro fanegas de marco real de 576 estadales de doce piés de lado, ó sean 24.683 fanegas del marco de Madrid de 400 estadales de á diez y medio piés, limitándolas por dos de sus lados los rios Guadalmena y Dañador.

Rentan 27.670 rs. anuales, sin incluir la produccion del arbolado, y tienen abundantísima caza mayor y menor.

Se adjudicarán á la mayor oferta que se haga hasta el 16 de Enero á las doce del dia, no bajando de 430.000 rs. al contado, ó bien de 467.500 rs. á pagar 217.500 rs. al contado y 250.000 rs. en cinco plazos iguales vencedores de año en año.

Darán mas pormenores en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo, en donde se hará la adjudicacion dicho dia.

Arriendo.

Se arrienda á pasto y labor, por seis ó doce años, la dehesa llamada Venta Quemada y el edificio del mismo nombre, en término de Chiclana de Segura, provincia de Jaen, lindando con el de Villamanrique de la de Ciudad-Real.

La Dehesa consta de 4.487 fanegas de marco-real, con aguas en el rio Dañador y arroyo Caballero, y el edificio tiene estensas cuadras en Madrid, calle del Florin, núm. 6, piso segundo, ó á D. Fernando Zuñiga en Beas de Segura.

AGENDA DE BUFETE.

Ó LIBRO DE MEMORIA DIARIO
PARA EL AÑO DE 1867.

CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID.

Precios.

En Madrid, en rústica, 7 rs.—Encartonada, 8 rs.—En tela á la inglesa, 15 rs.

En provincias, remitida por el correo, en rústica, 9 rs.—Encartonada, 14 rs.—En tela á la inglesa, 19 reales.

En Provincias, por medio de los corresponsales que las han recibido por otro conducto mas económico que por el correo, en rústica, 9 reales.—Encartonada, 10 rs.—En tela á la inglesa, 15 rs.

Esta *Agenda*, está ya tan generalizada por toda España, que nos ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; siendo por lo tanto indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio.

Se halla de venta en la Libreria extranjera y nacional de D. C. Bailly-Bailliere, plaza del Principe D. Alfonso, número 8.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.
Concepcion, 4.